AL DESPACHO pasa la presente diligencia informando que se recibió por reparto demanda ordinaria laboral. Sírvase proveer. Bucaramanga, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés. (2.023).

FRANCIS FLÓREZ CHACÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMAJUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA

AUTO - 770-I

Bucaramanga, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés. (2.023).

Recibida las anteriores diligencias, deberá la parte actora adecuar en debida la demanda, dando cumplimiento a los parámetros y requisitos establecidos en los artículos 25, 26 del CPTSS y 6 de la ley 2213 de 2022; por lo anterior, se exhorta la parte actora para que proceda a subsanarla respecto de los siguientes puntos:

<u>En cuanto al nombre de las partes</u>

El numeral 2 del artículo 25 del CPTSS prevé *"El nombre de las partes y el de su representante, si aquellas no comparecen o no pueden comparecer por sí mismas".*

- Sobre este punto, deberá la parte actora identificar plenamente a la demandada, en razón a que en la parte introductoria de la demanda se indica que se dirige contra LUIS AUGUSTO DE JESUS CADENA FONSECA representante legal de MAGNUS SEGURIDAD LTDA identificada con Nit. 9006727908, no obstante, en los hechos de la demanda se relata que el demandante laboró para la empresa MAGNUS SEGURIDAD LTDA; en las pretensiones declarativas de la demanda se solicita se declare la existencia de la relación laboral entre el demandante y MAGNUS SEGURIDAD LTDA, sin embargo, en las pretensiones condenatorias se solicita se condene al señor LUIS AUGUSTO DE JESUS CADENA FONSECA como representante legal de la empresa, **por tanto, deberá identificarse plenamente la persona natural o jurídica a demandar y sobre esta solicitarse las pretensiones declarativas y condenatorias.**

<u>En cuanto al poder</u>

Dispone el numeral 1 del artículo 26 del CPTSS que la demanda deberá contener *"El poder".* Adicionalmente a ello, el artículo 74 del CGP establece *"(...) En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados. El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario. Las sustituciones de poder se presumen auténticas".*

También el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 dispone *"Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento".*

- Al respecto, si bien el poder cumple con lo establecido en el artículo 74 del C.G.P, en el mismo se indica que se otorga para demandar a MAGNUS SEGURIDAD LTDA y al no tenerse certeza de la persona natural o jurídica a demandar, en caso de no corresponder MAGNUS SEGURIDAD LTDA a la persona a demandar, deberá conferirse nuevamente el poder, con nota de presentación personal en los términos del artículo 74 del C.G.P o en su lugar, por mensaje de datos conforme lo prevé el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

En cuanto a la dirección de las partes

El numeral 3 del artículo 25 del CPTSS prevé "*El domicilio y la dirección de las partes, y si se ignora la del demandado o la de su representante si fuere el caso, se indicará esta circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda"* A su vez, el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 dispone "*La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión".*

- Al respecto de advierte que la dirección física y electrónica registradas en el acápite de notificaciones "NOTIFICACIONES" se indica la dirección del demandado LUIS AUGUSTO DE JESUS CADENA FONSECA, no obstante, al no tenerse claridad sobre la persona naturalidad o jurídica a demandar, deberá la parte actora una vez identifique la misma, consignar la dirección de física y electrónica de la persona a demandar y si corresponde a una persona jurídica, deberá consignar la que para efectos de notificaciones judiciales repose en el Certificado de Existencia y Representación Legal.

En cuanto a las pretensiones

Prevé el numeral 6 del artículo 25 del CPTSS *"Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado".*

- Deberá la parte actora identificar a la persona natural o jurídica a demandar y contra esta dirigir las pretensiones declarativas y condenatorias.

En cuanto a los hechos

Establece el numeral 2 del artículo 25 del CPTSS *"Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados".*

- Deberá la parte actora identificar a la persona natural o jurídica a demandar y conforme a esta, relacionar los hechos de la demanda, que sirvan de fundamento a las pretensiones.
- Deberá dentro de los hechos precisar en qué lugar prestó servicios el demandante, aspecto necesario para determinar la competencia del Juez de instancia.

En cuanto a las pruebas

Dispone el numeral 9 del artículo 25 del CPTSS "*La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba"*.

- Dentro de las pruebas, se indica que se aporta la documental de "*Carta de Terminación del Contrato de Trabajo de fecha: 21 de octubre de 2021, firmada por Dirección de talento humano de la Empresa: MAGNUS SEGURIDAD LTDA",* no obstante, no se evidencia esta documental adjunta en el escrito demandatorio, por tanto, deberá aportarse o **manifestar de forma expresa su exclusión**.
- De otro lado, se adjunta dentro de las documentales Certificación laboral firmada por la directora de talento humano de MAGNUS SEGURIDAD LTDA, sin embargo, esta no se relaciona dentro de las pruebas a solicitar, por tanto, deberá relacionarse.

Adviértase también a la parte demandante que deberá enviar simultáneamente el escrito de subsanación a la demandada.

Señalado lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS, se concede el término de cinco (5) días a la parte actora con el fin de que subsane la demanda en los aspectos antes anotados.

En cumplimiento de lo anterior, deberá la parte actora integrar en un solo cuerpo el texto de demanda inicial y las correcciones que aquí se hicieron.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS

(Firma Electrónica)
LENIX YADIRA PLATA LIEVANO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.

BUCARAMANGA, **23 DE AGOSTO DE 2.023.**

LA SECRETARIA.

FRANCIS FLÓREZ CHACÓN

Firmado Por:
Lenix Yadira Plata Lievano
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8c5402a3bf6e261860bdffdf429c5a1b3292c0b37859b618c15fe65376017af**
Documento generado en 22/08/2023 12:21:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica